

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA."

Resolución Directoral UGEL 09 N° 000721

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay, 28 FEB. 2025

Visto el Expediente N° 3496465-2024, Documento N° 6077995, Opinión Legal N° 00048-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de diecinueve (19) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, la administrada sustenta su solicitud adjuntando: copia de la Resolución Directoral Zonal N° 1274 de fecha 20 de junio de 1986 que resuelve NOMBRAR interinamente en el C.E.E N° 20855 - Pampas de Animas; copia de Resolución Directoral Zonal N° 1257 que dispone su nombramiento interino en el C.E.I 527 - Cochamarca. Copia de Resolución Directoral USE 19 N° 000508-1988 que resuelve REASIGNARLA como profesora de aula al C.E.I N° 540-Huaura; copia de Resolución Directoral USE 19 N° 00859-1993, que resuelve en su Art. 2° REUBICARLA a la E.E N° 20334-Huaura, y copia de la Resolución Directoral UGEL 09 N° 002613-209 que resuelve DAR POR TERMINADA LA RELACION POR LIMITE DE EDAD, a partir del 31 de marzo del 2019.

Sobre el pago de la bonificación por zona diferenciada del 10% de la remuneración total permanente.

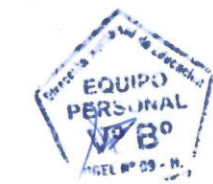
Que, el Artículo 211° del Reglamento de la Ley del Profesorado - D.S N°019-90-ED, precisa: Que prescribe que el Profesor que presta servicios en zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de 30%.

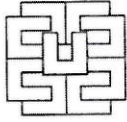
El Ministerio de Educación, por resolución determinara cada una de dichas zonas, previo informe de los gobiernos regionales.

www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA."

Estas bonificaciones se dejan de percibir al ser reasignado o destacado fuera de dichas zonas. el profesor que cese con estas bonificaciones la percibirá como parte de su pensión en forma permanente, independientemente del lugar de su residencia.

El pago de los beneficios que se otorgaban por la Ley del Profesorado y demás dispositivos legales invocados por la administrada, han sido derogados por el Art. 8° del Decreto Ley N° 25951, ante la expedición del Art. 4° de la misma Ley, que establece que a partir de 1993 la bonificación no pensionable denominada "bonificación adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera" que será percibida por el personal docente que lleve a cabo su labor en zonas rurales y de frontera" que será percibida por el personal docente que lleve a cabo su labor en zonas rurales las fijadas como tales por el INEI y como zonas de fronteras aquellas poblaciones de menos de 5,000 habitantes que se encuentran ubicadas a menos de 05 kilómetros de distancia de las fronteras nacionales.

Estableciendo como **DISPOSICION TRANSITORIA** la bonificación adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera será de s/. 45.00 nuevos soles, la cual es percibida por la administrada, conforme se advierte de la boleta de pago de remuneraciones que se adjunta.

Sobre el pago de la bonificación transitoria para homologación

En atención a lo solicitado, el Equipo de Personal del Área de Gestión Administrativa de la UGEL, ha emitido el **informe técnico N° 621-2024-EAP-J-AGA-UGEL 09 -Huaura**, mediante el cual realiza el análisis respectivo de la normatividad vigente, para el reconocimiento de remuneración transitoria para homologación petitionado por la administrada, declarando que no es factible atender lo petitionado.

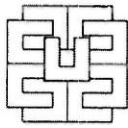
Que, en fecha 17 de octubre de 1986, se publicó el **Decreto Supremo N° 057-86-PCM**, mediante el cual se estableció la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, beneficios y Pensiones para las funciones y servidores de la administración Publica, con excepción del personal de la Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA.”

Que, de esta forma se estructuro inicialmente el **SUR**, previéndose en dicho dispositivo legal, entre otros conceptos, la remuneración transitoria para homologación (Literal B del Art. 32° del D.S N° 057-86-PCM), la cual es de **carácter pensionable y está constituida por los incrementos por costos de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación;**

Que, el Art. 3° del D.S N° 154-91-EF estableció que a partir del mes de agosto de 1991 se **otorgaría un incremento de remuneraciones al personal a que se refiere las consignadas en los anexos C y D que forman parte del mismo Decreto Supremo;**

Que, el anexo C del D.S N° 154-91-EF, **estableció la bonificación por costo de vida para el personal administrativo** de los programas presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales a partir del 1 de agosto de 1991;

Que, asimismo el anexo D de D.S N°154-91-EF, **estableció la bonificación por costo de vida para el personal docente** de los programas presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación; y de las Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales a partir del 1 de agosto de 1991;

Que, conforme a las normas del Sector Educación para el pago del beneficio que se reclama, se aplicaba y abonaba los montos establecidos por el mismo D.S N° 154-91-EF, y que se encuentra acorde con lo pagado en dicha fecha a la servidora **CORONADO VDA. DE HUAMAN BETTY JUSTO**, según lo consignado en las boletas de pago de remuneraciones que se adjunta;

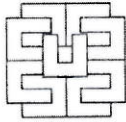
Que, incluso por su parte el Art. 6° de la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2025, se dispone que **prohíbese en las entidades** del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Publico, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la Republica, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Publicas, **y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito**

www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmav - Huaura - Perú





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA."

presupuestario aprobado en el presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

Sobre el incremento de la Ley N° 25981 - 10% FONAVI

En atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede de la UGEL, ha procedido a emitir el informe técnico N° 621-2024-EPA- JAGA-UGEL 09-Huaura, pronunciándose por su improcedencia.

El Decreto Ley N° 25981 prescribe que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectadas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que se afectó a la contribución del FONAVI.

La norma a que se hace referencia en el párrafo que antecede, ha sido expresamente derogada por el Art. 3° de la Ley N° 26233, por el que, ante su derogación, resulta inadmisibles su atención.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según **Opinión Legal N° 0048-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR**, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa - Equipo de Movimiento de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 259-2025-EAP-JAGA-UGEL-09-H;

Que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Seguridad Social N° 26790, su modificatoria Ley N° 27177; Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo; Ley N° 32185 "Ley de Presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2025"; D.S N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

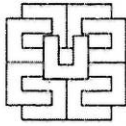
www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664

Cal. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA.”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° DECLARAR IMPROCEDENTE, EL PAGO DE LA BONIFICACION POR ZONA DIFERENCIADA del 10% de la REMUNERACION TOTAL PERMANENTE peticionado por doña: JUSTO CORONADO VDA. DE HUAMAN BETTY, con DNI N°15655451, que fueron afectados por la contribución al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI).

ARTÍCULO 2°.- ES IMPROCEDENTE, EL PAGO DE RECONOCIMIENTO DE REMUNERACION TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION, presentada por doña: JUSTO CORONADO VDA. DE HUAMAN BETTY, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0048-2025-DPSIII-UGEL09-Huaura-FJGR.

ARTICULO 3.- ES IMPROCEDENTE, EL PAGO DE INCREMENTO DE LA LEY N° 25981 - 10% FONAVI peticionada por la solicitante JUSTO CORONADO VDA. DE HUAMAN BETTY.

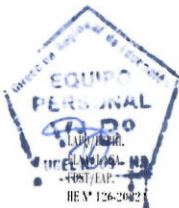
ARTICULO 4.- DISPONER que el equipo de tramite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N°09-Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta Sede Institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del Artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ

Director del Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 – Huaura.



1

2